

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0534

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA GLADYS TRÓCHEZ SALAMANCA Y OTROS
Demandados:	MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHÍ, JAIRO HUMBERTO CAJAS TRÓCHEZ E INDETERMINADOS
Radicado	190014003003-2024-00014-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, luego de subsanarse las falencias advertidas y en atención a que se cumple lo previsto en el artículo 368 y siguientes, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva de dominio, adelantada por la señora MARÍA GLADYS TRÓCHEZ SALAMANCA, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHÍ, JAIRO HUMBERTO CAJAS TRÓCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en el artículo 368 en armonía con el artículo 375 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, enviándole copia del mismo junto con la demanda, la subsanación y los anexos a las direcciones electrónicas y/o físicas para recibir notificaciones personales, aclarando que la notificación deberá realizarse conforme con los artículos 291 y ss. del CGP o bien sea la prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda y demás anexos.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120 - 138511**. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

SÉPTIMO: ORDENAR que se instale un aviso en un lugar visible del bien inmueble **120 - 138511**, el cual deberá contener los datos ordenados en el numeral 7 del artículo 375 ibidem y deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

OCTAVO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUIOVANNY PALTA BRAVO como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 137.165 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico guiovanypalta@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Palta'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR